ACTA DE POSESION N. 006

En la Ciudad de Popayán Cauca, el día primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el artículo 110 de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, el cual prevé: "***Posesión.*** *Los gobernadores se posesionarán ante la respectiva asamblea. Si no estuviere sesionando, lo harán ante su mesa directiva, si no estuviese reunida, lo hará ante el presidente del Tribunal Superior residente en el lugar, si no fuere posible lo hará ante notario público de la capital del departamento.*

Los gobernadores presentarán juramento en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia". (...)

Con tal fundamento legal y con el fin de dar posesión a quien fue elegido Gobernador del Departamento del Cauca por votación popular realizada el día veintinueve (29) de octubre de 2023 para el periodo constitucional 2024-2027, en sesión de instalación de la Asamblea Departamental del Cauca, compareció el Doctor JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 76.327.158 expedida en Popayán Cauca, quien además de su documento de identificación, presentó la credencial de fecha del día diez (10) de noviembre de 2023 (E-28), expedida por la Comisión Escrutadora General de la Registraduría General del Estado Civil, que lo acredita como Gobernador del Departamento del Cauca para el periodo constitucional 2024-2027; así como los demás documentos que exige la ley para tomar posesión del cargo.

A continuación, el presidente de la Asamblea Departamental del Cauca VICTOR ANDRES ARMERO HERNANDEZ, procede a tomar el juramento de rigor, así:

Doctor JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ, ***"Juráis a Dios y prometéis al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes de Colombia"***

El posesionado respondió: ***"Si lo juro".***

Presidente Asamblea Departamental del Cauca afirmó: ***"Si así lo hicieres, Dios y la patria os premie, y si no, él y ella os demanden".***

ORDENANZA No. 058 **DE 2024**
21 NOV. 2024

"Por la cual se expide el Presupuesto de Rentas o Ingresos y Apropiaciones del Departamento del Cauca para el período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales

ORDENA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Fíjese los cómputos del Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital del Departamental del Cauca para el Período fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2025 en la suma de UN BILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.934.356.083.790) según los pormenores siguientes y descompuestos por numerales así:

I.	**INGRESOS DEL PRESUPUESTO NIVEL CENTRAL**		**$1.912.244.767.526**
1.1	CORRIENTES		$1.795.885.984.606
1.2	FONDOS ESPECIALES		$10.343.355.535
1.3	RECURSOS DE CAPITAL		$106.015.427.385
II.	**INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**		**$35.290.659.911**
	COLEGIO MAYOR		$22.083.316.264
	Ingresos corrientes	$19.583.316.264	
	Recursos de Capital	$ 2.500.000.000	
	INDEPORTES		$13.207.343.647
	Ingresos corrientes	$9.800.583.855	
	Recursos de capital	$3.406.759.792	

TOTAL, RENTAS, INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO **$1.947.535.427.437**

TOTAL, INGRESOS CONSOLIDADOS **$1.934.356.083.790**

==========

NOTA: El valor de los Ingresos Consolidados corresponde al valor total de los ingresos menos los valores que son comunes entre la Gobernación e Indeportes Cauca por las transferencias que efectúa la Gobernación a este Instituto y que se encuentran incluidos en ambos presupuestos como es el Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco nacional y extranjero por valor $1.613.202.692, el valor por el Impuesto a los Licores y participación al monopolio de licores por $3.325.797.163, la tasa Prodeporte por valor de $4.861.584.000 y los recursos del departamento asignados para INDEPORTES por valor de $3.378.759.792

SEGUNDA PARTE

058
21 NOV. 2024

TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS $1.947.535.427.437

TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO **$1.934.356.083.790**

==========

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales de la presente ordenanza corresponden a normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto del Departamento y son complementarias a las contempladas en el decreto ley 111 de 1996, a la ordenanza No. 034 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007 y demás normas que reglamenten las Disposiciones Presupuestales vigentes.

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos y para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental en lo que sean expresamente referidas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO CUARTO. - El Presupuesto de Rentas o Ingresos y Recursos de Capital contiene los estimativos de los Ingresos Corrientes que se espera recaudar en el año fiscal, los fondos especiales y los Recursos de Capital. Se incorporan también los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental, según clasificación específica.

Las Rentas del Departamento de acuerdo con su fuente pueden ser Rentas Propias y Externas.

Las Rentas Propias son los Ingresos Corrientes Tributarios y No Tributarios originados en las normas tributarias que determinan los ingresos de origen departamental y los rendimientos por la explotación de sus bienes.

Las Rentas Externas son aquellas que provienen de la Nación u otra entidad a título de transferencia como las del Sistema General de Participaciones para los servicios de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, las transferencias nacionales y los recursos cedidos a título de Cofinanciación.

La totalidad de los Ingresos Corrientes y Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento y su tratamiento y distribución final se hará conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes sobre la materia.

058
21 NOV. 2024

ARTICULO DECIMO. - En la vigencia 2025 la definición de los gastos del presupuesto se detallará en el decreto de liquidación de acuerdo con el nuevo catálogo presupuestal para entidades territoriales-CCPET y sus catálogos complementarios. En los cuales se atenderá los siguientes gastos entre otros:

INDEMNIZACION DE VACACIONES. - Comprende el pago de las indemnizaciones en efectivo por concepto de vacaciones que se concedan cualquiera que sea el año de su causación, o se adeude al personal cesante, o que se compensen en dinero.

BIENESTAR SOCIAL, RECREACION Y DEPORTE: A través de los rubros homologados al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales – CCPET, se atenderán los gastos que demanden las actividades de recreación, deporte y programa de incentivos que organice la Administración Departamental de conformidad con el Programa de Bienestar Social aprobado por la Entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del secretario de Hacienda y con un certificado de viabilidad presupuestal previa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Acoger el artículo 50 de la ley 2342 de 2023 que cita: *Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde el Departamento tenga una participación del 90 por ciento o más.

ARTICULO DECIMO TERCERO : Las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión del Departamento, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca la Oficina Asesora de Planeación.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,

H A C E C O N S T A R:

Que, el proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS O INGRESOS Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA PARA EL PERÍODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025"**, se le dieron los dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE : **07 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

SEGUNDO DEBATE : **13 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

Para constancia se expide y firma en Popayán, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ANA MAGALI RUIZ DAZA
Secretaria General